

Proyecto de Ley Nº 465/2021-CR

Ley de reforma constitucional, que modifica los artículos 179 y 180 de la Constitución Política del Perú sobre la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Silvana Emperatriz Robles Araujo

Noviembre 2021



Contexto: Incertidumbre Institucional del JNE en el último proceso electoral

- La no acreditación del representante del Colegio de Abogados de Lima como miembro del Pleno del JNE, coloca en el límite el quorum de funcionamiento (04 miembros).
- La eventual ausencia de uno de los 04 miembros, impide el funcionamiento del JNE tornando imposible su facultad decisora (renuncia del representante del Ministerio Público en el último proceso electoral).
- Debilitamiento de origen, de la institucionalidad del JNE.



El JNE en la Constitución de 1993

- Al crearse el Sistema Electoral se fraccionan las competencias que concentraba el JNE, y se redistribuyen en tres instituciones autónomas (art. 177 C.):
 - **JNE:** administración de justicia electoral y proclamación de resultados (art. 178).
 - **ONPE:** organización de los procesos electorales y otras consultas populares (art. 182).
 - **RENIEC:** actualización del padrón electoral y otros registros del estado civil (art. 183)



El JNE en la Constitución de 1993

Conformación del Pleno del JNE (art. 179): 05 miembros

1. **Uno** elegido por la **Corte Suprema de Justicia**, entre sus magistrados jubilados o en actividad. Preside el JNE.
2. **Uno** elegido por la **Junta de Fiscales Supremos**, entre fiscales supremos jubilados o en actividad.
3. **Uno** elegido por el **Colegio de Abogados de Lima**.
4. **Uno** elegido por los decanos de las **Facultades de Derecho de universidades públicas**, entre sus ex decanos.
5. **Uno** elegido por los decanos de las **Facultades de Derecho de universidades privadas**, entre sus ex decanos.



Identificación de la problemática



1. **Vulneración del Principio de Igualdad.** La representación del Colegio de Abogados de Lima discrimina a los demás colegios de abogados del país.
2. **La falta de miembros suplentes dificulta el normal funcionamiento del JNE,** como quedó evidenciado en el último proceso electoral.
3. **La elección de cada uno de los miembros en fechas distintas, genera desfases en el funcionamiento del JNE:** toda vez que el periodo de cada miembro se inicia o termina en fechas distintas.

Identificación de la problemática



4. El periodo de cuatro años para ejercer el cargo es insuficiente y difiere de otros organismos constitucionalmente autónomos (Defensoría del Pueblo, TC, Junta Nacional de Justicia, entre otros, por lo que es necesario homologarlos).
5. La paridad de género en el Pleno del JNE ha sido deficitaria. Hasta la fecha, ninguna mujer ha integrado o presidido el JNE.
6. La prohibición a los candidatos a elección popular de integrar el JNE es obvia e innecesaria (además, está regulada en la Ley Orgánica de Elecciones).

Contenido de la propuesta de reforma constitucional

1. El representante de los abogados es elegido por los **miembros hábiles de todos los Colegios de Abogados del Perú**, en elecciones organizadas por los organismos electorales.
2. Conjuntamente con la elección de los miembros titulares, **se eligen a SUPLENTEs en todos los casos, respetando criterios de paridad.**
3. El periodo del cargo se eleva de cuatro a **cinco años**.
4. **Se uniformiza la fecha de inicio y fin del cargo de todos los miembros.**
5. **Se elimina la reelección** en todos los casos.



Contenido de la reforma constitucional

6. Se establece un requisito **no menor de 25 años de experiencia profesional**.
7. Se establece la prohibición para ser miembro del JNE a los **dirigentes o militantes de organizaciones políticas**, o lo hayan sido 05 años antes.
8. Se incorpora una **Disposición Especial Transitoria en la Constitución**, a fin de que, por única vez, el representante de los abogados sea elegido por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, hasta la renovación total de los actuales miembros del JNE.



Análisis costo - beneficio

- Tratándose de una ley de reforma constitucional, la generación de costos no es un criterio a considerar en el análisis costo beneficio. Sin embargo, es necesario señalar que **el beneficio de la reforma es cualitativo, en la medida que se eliminan incertidumbres en la institucionalidad y funcionamiento del JNE.**

Impacto en el ordenamiento jurídico

- La reforma de los artículos 179 y 180 de la Constitución establece un nuevo marco constitucional respecto de la elección de los miembros del JNE, la elección simultánea de suplentes, la homologación del periodo del cargo de todos los miembros, etc., a fin de garantizar el funcionamiento sin interrupciones del Colegiado electoral.

Relación las Políticas del **Acuerdo Nacional**



Primera Política del Acuerdo Nacional

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho: por cuanto el JNE contribuye a la democratización de la vida política y al fortalecimiento del sistema de partidos, facilitando la cabal expresión de la voluntad popular.